



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



***No. 009/2010 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA QUE SE DENOMINA
AGRICOLA PAMELA S.A.
AGRIPAMELA.-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$800.-----
CAPITAL AUTORIZADO: US\$1,600.-**

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veinte del mes de Enero del año dos mil diez, ante mí Doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, por una parte la señorita **DENNISSE ALEXANDRA RIVERA CADENA**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estudiante, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Santiago de Guayaquil en la Ciudadela Bellavista; por otra parte la señorita **LAURA PAMELA RIVERA CADENA**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión ingeniera, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Santiago de Guayaquil en la Ciudadela Bellavista; el señor **WILSON XAVIER RIVERA CADENA**, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de profesión Ingeniero, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Santiago de Guayaquil





en la Ciudadela Bellavista; y, por último el señor **CLAUDIO PATRICIO RIVERA CADENA**, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, estudiante, de estado civil soltero, domiciliado en la Ciudadela Bellavista, capaces para contratar a quienes se les comparezca de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, por una parte la señorita **DENNISSE ALEXANDRA RIVERA CADENA**, de nacionalidad ecuatoriana, de Cédula de Ciudadanía número Cero nueve uno nueve seis seis seis cinco dos-nueve, mayor de edad, estudiante, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Santiago de Guayaquil en la Ciudadela Bellavista; por otra parte la señorita **LAURA PAMELA RIVERA CADENA**, de nacionalidad ecuatoriana, de Cédula de Ciudadanía número Uno cero cero dos seis cinco



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

dos cero seis-uno, mayor de edad, de profesión ingeniera, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Santiago de Guayaquil en la Ciudadela Bellavista; el señor **WILSON XAVIER RIVERA CADENA**, de nacionalidad ecuatoriano,

Cédula de Ciudadanía número Cero nueve uno ocho cinco dos cinco seis uno-nueve, mayor de edad,

profesión Ingeniero, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Santiago de Guayaquil en la Ciudadela Bellavista; el señor **CLAUDIO PATRICIO RIVERA CADENA**, de nacionalidad ecuatoriano, de Cédula de Ciudadanía número Cero nueve uno nueve seis seis seis cinco uno-uno,

mayor de edad, estudiante, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Santiago de Guayaquil en la Ciudadela Bellavista.- **SEGUNDA.-**

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los

comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, a los convenios de la partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.-**

NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituyen es "AGRICOLA PAMELA S.A. AGRIPAMELA". **ARTICULO SEGUNDO.-**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía



es en la Parroquia Pedro J. Montero (Boliche) del cantón San Jacinto de Yaguachi. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sometiéndose a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.-

OBJETO.- La compañía puede dedicarse a las siguientes actividades: **a)** La administración de alimentos y bebidas; **b)** La presentación, dirección, asesoría, representación en eventos públicos y principalmente artísticos; **c)** Actuar como comisionista, intermediario, mandatario, consignatario o franquisiados; **d)** Administración de hoteles, bares, restaurantes, supermercados y locales comerciales; **e)** La importación o exportación de productos alimenticios; **f)** La importación, exportación y distribución de toda clase de bebidas y alimentos para consumo humano, vegetal o animal; **g)** La representación legal de otras compañías cualquiera que sea su objeto social. Para cumplir su objeto social la compañía puede ejecutar cualquier tipo de acto y celebrar cualquier clase de contrato permitido por la ley. La compañía puede formar parte de otras sociedades y establecer sucursales en cualquier cantón del país o ciudad del extranjero; **h)** El alquiler de bienes muebles o inmuebles que a su



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

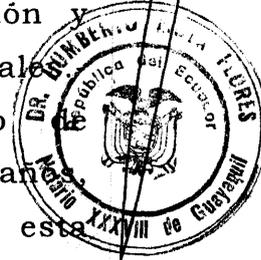
nombre se encuentren; i) Desarrollo y explotación agrícola y forestal en todas sus fases desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, industrialización y exportación; j) Producción y comercialización de banano y frutas tropicales.

ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$1,600.00). La compañía cuenta con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$800.00), dividida en ochocientas acciones de un dólar cada una, las que son ordinarias y nominativas, y cada una con derecho a un voto en proporción a su valor pagado.

ARTÍCULO SEXTO.- NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente y al Presidente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General la efectuará el gerente y el presidente de la compañía, mediante



aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la realización de la junta. **ARTÍCULO**



OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **ARTICULO NOVENO.- QUORUM**

GENERAL DE INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el numero de accionistas presentes, siempre que se cumplan con lo demás requisitos de la ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará



Dr. HUMBERTO NOYA FLORES
NOTARIO

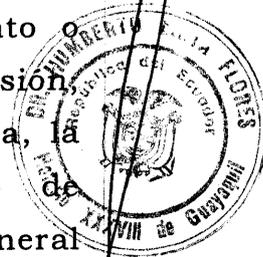
con los accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO.- QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.-**

Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, las transformaciones, fusión, escisión, disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación al estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otra convocatoria, la junta se instalará con el número de accionistas presentes.

ARTICULO ONCE.- QUORUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente en la reunión. **ARTICULO DOCE.-**

FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **ARTICULO TRECE.- JUNTA**

UNIVERSAL.- No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá



convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y asistente, quienes deberán suscribir el acta sanción de nulidad de las resoluciones, aceptación por unanimidad la celebración de la junta.



ARTICULO CATORCE.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-

El presidente de la compañía será nombrado por la junta General de Accionistas por un periodo de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará el ejercicio de sus funciones hasta ser reemplazado. Corresponde al Presidente: **a.** Presidir las reuniones de la Junta General a las que asista, y suscribir con el secretario, las actas respectivas; **b.** Suscribir con el gerente y el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, **c.** Subrogar al Gerente y al Presidente en el ejercicio, en caso de que faltare, se ausentare, por que estuviera impedido de actuar, temporal o definitivamente. **ARTICULO QUINCE.-**

GERENTE DE LA COMPAÑIA.- El gerente será nombrado por la junta general de la compañía por un periodo de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará el ejercicio de sus funciones hasta ser reemplazado. Corresponde al Gerente: **a.** Convocar a las reuniones de la Junta



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



General; **b.** Actuar de secretario de las reuniones de la Junta General a las que asista, y, firmar con el presidente, las actas respectivas; **c.** Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción. Y extenderlos a los accionistas. **d.** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, **e.** Ejercer las atribuciones para los administradores en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DIEZ Y SEIS.- COMISARIOS.-** La Junta General designara dos comisarios, por un periodo de tres años, quienes tendrán derecho ilimitado y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **ARTICULO DIEZ Y SIETE.- NORMA GENERAL.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.- APORTES.-** El capital de la compañía de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se los suscribe íntegramente de la siguiente manera: el señor **WILSON XAVIER RIVERA CADENA** ha suscrito doscientas acciones de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas en

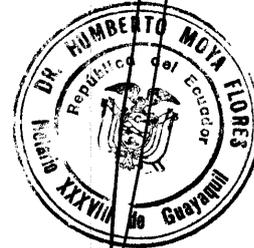


dinero efectivo, esto es la cantidad de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; el señor **CLAUDIO PATRICIO RIVERA CADENA** ha suscrito doscientas acciones de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; la señorita **DENNISSE ALEXANDRA RIVERA CADENA** ha suscrito doscientas acciones de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, la señorita **LAURA PAMELA RIVERA CADENA** ha suscrito doscientas acciones de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Y aportes que el restante que equivalen a CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA serán cancelados en el transcurso de este año. **QUINTO.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.**- Para los periodos señalados en los artículos catorce y quince del estatuto se designa como Presidente de la compañía al señor **CLAUDIO PATRICIO RIVERA CADENA** y como Gerente de la misma a la señorita **LAURA PAMELA RIVERA CADENA**, respectivamente.- Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7281799
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RIVERA CADENA LAURA PAMELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/01/2010 10:10:47 AM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGRICOLA PAMELA S.A. AGRIPAMELA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/02/2010

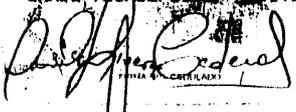
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDO. JORGE ZEBALLOS MURILLO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CÉDULA DE CIUDADANIA N° 100265206-1
 RIVERA CADENA LAURA PAMELA
 BUAYAS/BUAYABUIT/BOLIVAR /BASORIO/
 18 MAYO 1985
 FECHA DE NACIMIENTO 089-A-002-12110-F
 REG. CIVIL
 BUAYAS/BUAYABUIT
 CANTON / CONCEPCION 1985


 (Firma del Ciudadano)

ECUATORIANA***** V3343V2222
 SOLTERO ESTUDIANTE
 NILSON HONORATO RIVERA BRITO
 LAURA MARLENE CADENA BASAN
 BUAYABUIT 17/03/2008
 FECHA DE CALIFICACION
 FORMULA No REN 1888442
 Gys


 (Firma del Ciudadano)



045-0014
 RIVERA CADENA LAURA PAMELA
 BUAYAS
 PROVINCIA BUAYAS
 PARROQUIA


 (Firma del Ciudadano)

expreso

Guayaquil, Viernes 19 de Febrero de 2010



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AGRÍCOLA PAMELA S.A. AGRIPAMELA

La compañía **AGRÍCOLA PAMELA S.A. AGRIPAMELA** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo del Cantón **GUAYAQUIL**, el 20/01/2010, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.G.10.0000903

1.- **DOMICILIO:** Cantón YAGUACHI, provincia de GUAYAS.

2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 800,00
Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00;
Capital Autorizado: US\$ 1.600,00.

3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es:
ADMINISTRACIÓN DE ALIMENTOS. LA
PRESTACIÓN, DIRECCIÓN, ASESORÍA,
REPRESENTACIÓN EN EVENTOS
PÚBLICOS Y PRINCIPALMENTE
ARTÍSTICOS,...

Guayaquil, 10 FEB. 2010

Ab. Juan Brando Álvarez
Subdirector Jurídico de Compañías



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

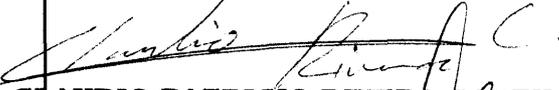
completa validez y firmeza de esta Escritura.-
Abogado Adolfo Cagua Chamaidan.- Registro Seis
mil seiscientos once. Guayaquil.- Hasta aquí la
Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a
Escritura Pública, se agregan documentos
Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por
mí el Notario en alta voz, a los otorgantes
quienes la aprueban en todas sus partes, se
afirman, ratifican y firman en unidad de acto,
conmigo el Notario. Doy fe.-

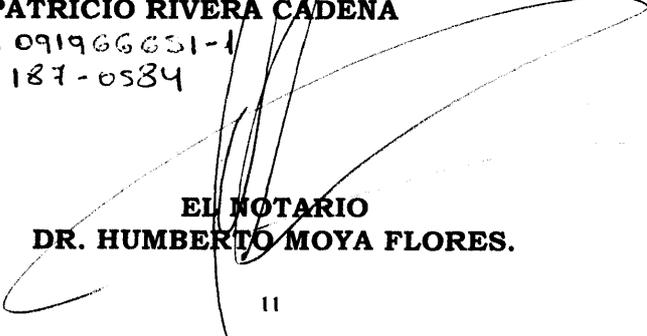



DENNISSE ALEXANDRA RIVERA CADENA
Ced. U. No. 091966652-9
Cert. Vot.


LAURA PAMELA RIVERA CADENA
Ced. U. No. 100265206-1
Cert. Vot. 049-0014


WILSON XAVIER RIVERA CADENA
Ced. U. No. 091852561-9
Cert. Vot. 188-0584


CLAUDIO PATRICIO RIVERA CADENA
Ced. U. No. 091966651-1
Cert. Vot. 187-0584

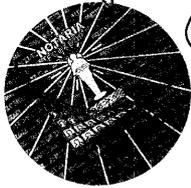

**EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.**

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI CARGO EN FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **TERCER** TESTIMONIO EN **DIEZ** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 22 DE ENERO DEL 2010

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:



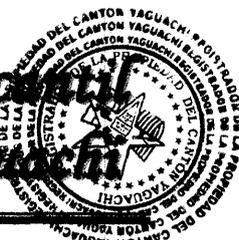
CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.N.DJC.G.10.0000903** DEL SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **10 DE FEBRERO DEL 2.010**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA QUE SE DENOMINA AGRÍCOLA PAMELA S.A. AGRIPAMELA**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **20 DE ENERO 2.010**.

GUAYAQUIL, FEBRERO 12 DEL 2.010

AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON
NOTARIO SUPLENTE



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Jacinto de Yaguachi



CERTIFICO: Que hoy, quedó inscrita la Escritura de
Constitución de la Compañía denominada **AGRÍCOLA PAMELA**
S.A. AGRIPAMELA, que antecede, con el número 44 del
Registro de Mercantil y sentada en el Libro Repertorio bajo el
número 250.- Yaguachi, 25 de Febrero del 2010.-




Ab. Félix Castro Guerrero
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Cantón - Yaguachi



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0007419

Guayaquil, 6 ABR 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGRICOLA PAMELA S.A. AGRIPAMELA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL